

**SECRETO**

*El Poder Ejecutivo  
Nacional*



copia autenticada obra agregada y forma parte del presente Decreto, correspondiente al contrato celebrado con fecha 29 de diciembre de 1971, entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S.A.), aprobado por Decreto Nº 3868"5" del 22 de junio de 1972.-

ARTICULO 2º.- Las mayores erogaciones resultantes de las disposiciones de la Enmienda Nº 1 y del Contrato citados en el artículo 1º del presente Decreto, serán imputadas a la partida Ejercicio 1979 - 2.10 - 47 - 013 - 0.379 - 51 - 5110 - 280, y sus equivalentes de ejercicios sucesivos.-

ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.-

**DECRETO "S" Nº 3441**

Secret. General Presidencia Subs. Leg. y Tecn. <i>[Signature]</i>
Secret. General <i>[Signature]</i>

*[Signature]*

*[Signature]*  
CONTRAALMIRANTE (R. E.) DAVID R. H. de la RIVA  
MINISTRO DE DEFENSA

*[Signature]*  
DR. JOSE A. MARTINEZ DE HOZ  
MINISTRO DE ECONOMIA

*[Handwritten marks]*

GOAR 104 20-VII-75 3879
----------------------------------

...///

**SECRETO**



al ESTADO, quién dentro del término de 15 días comunicará a la contraparte su aprobación o las observaciones que considere. De no recibir AFNE comunicación dentro del plazo estipulado, se considerará aprobado. Al aprobarse el nuevo Programa Cardinal pasará a ser considerado como el Programa Cardinal Vigente en reemplazo del anterior.

- 17°) Todos los artículos y Anexos citados en esta ENMIENDA N° 1 se refieren a los Artículos y Anexos del CONTRATO ORIGINAL.
- 18°) En todo lo que no ha sido modificado expresamente por esta enmienda, el contrato original mantiene plena vigencia.
- 19°) La presente ENMIENDA N° 1 entrará en vigencia a partir de la fecha en que el ESTADO notifique a AFNE la ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL de la República Argentina.

En prueba de conformidad se firman a un solo efecto dos (2) ejemplares de un mismo tenor de la presente ENMIENDA N° 1 y de los Anexos VII, Xc y XII agregados a la misma, quedando uno en poder del ESTADO y el otro en poder de AFNE.

*[Signature]*  
Por A.F.N.E.

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL  
NAVAL

COAR

104

Por A.F.N.E.

SECRETO



...///

- 10°) Multiplíquese por el factor cincuenta (50) el monto penalidades establecidas en los capítulos 15 y 17 del CONTRATO ORIGINAL.
- 11°) En el artículo 17.1, reemplazar : "30 de junio de 1976", por 30 de octubre de 1980".
- 12°) En el artículo 19.2. reemplazar : " por una suma equivalente al 5% del Precio Contractual, es decir la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$ 5.394.520,-)", por: " por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$ 269.726.000,-)".

El cambio del valor de esta garantía deberá producirse dentro de los quince (15) días de la ratificación de la presente enmienda por el Poder Ejecutivo Nacional.

- 13°) En el artículo 19.2.1) reemplazar: " por el Precio Contractual de pesos CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE ( \$ 107.890.399,-)"....."hasta el importe del cinco por ciento 5% del Precio Contractual que representa pesos CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 5.394.520,-)" por:" por el Precio Contractual de pesos VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 27.182.095.594,-)"..."hasta el importe de pesos DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL (\$ 269.726.000,-)".

14°) Se anulan los Anexos VI, Xa, y Xv.

15°) Se anulan los Anexos VII, Xc y XII y se reemplazan por los Anexos que agregados a la presente ENMIENDA N° 1 llevan los mismos números.

16°) El Programa Cardinal que figura como Anexo VII podrá ser actualizado por AFNE cuando las circunstancias lo requieran o de acuerdo con los cambios que puedan producirse por razones de Fuerza Mayor o por hechos considerados en el contrato como demoras excusables. AFNE presentará dicha actualización

///...

COAR

104

SECRETO



...///

En estos casos AFNE debe informar al ESTADO sobre las razones del incumplimiento del evento demorado, fijando nueva fecha para su ejecución y las consecuencias que tendrá sobre la fecha de entrega del buque indicada en dicho Programa Cardinal Vigente.

c) Queda establecido que el importe del rubro Seguros indicado en el Artículo 5.1. de este contrato ya ha sido liquidado a favor de AFNE.

5º) El artículo 7.1.3. del contrato se reemplaza por el siguiente: El reajuste de precios por aplicación de la fórmula y sus componentes indicados en el artículo 6.1 del contrato, se aplicará conforme con lo siguiente:

- a) En los casos previstos en los artículos 7.1.1. b) ii) al 7.1.1. b) iv) inclusive, hasta la fecha en que se hayan satisfecho las condiciones establecidas para la facturación de cada cuota.
- b) No habrá lugar a ningún otro reajuste de precios que no sean los establecidos en el punto a ) precedente.
- c) En los casos en que AFNE no presente las facturas en el plazo establecido en el artículo 7.1.4. no tendrá derecho a ninguna compensación, resarcimiento o indemnización bajo cualquier forma (intereses por mora, indexación, etc.), en relación con el período de demora.

6º) El artículo 7.1.4. del contrato se reemplaza por el siguiente: AFNE facturará cada una de las cuotas indicadas en el Anexo Xc y su correspondiente reajuste de precios de acuerdo con lo indicado en el artículo 7.1.3. dentro de los 10 días siguientes al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.1.1.b) también de este contrato.

Al recibir la factura la Inspección dará fecha cierta de su recepción y el pago se hará efectivo dentro de los 30 días subsiguientes. A tales efectos la Inspección dará conformidad de la factura dentro del plazo de 10 días de su presentación. Transcurrido dicho plazo y si no hay observaciones, se consi-

COAR

///...

SECRETO



////-2

$$C = 514.519.337 \left( 0,97691704 \frac{1.771.5667}{522,5620} + 0,02308296 \frac{1.108.082,9}{421.836,3} \right) +$$

$$20.000.000 = 1.755.234.814$$

3 - Valor del Reajuste de Mano de Obra.

a - Valor a Reajustar : \$ 502.642.708.-

$$b - \text{Cálculo del Reajuste} = 502.642.708 \frac{1.771.5667}{522,5620} - 502.642.708 =$$

$$= 1.201.394.484.-$$

4 - Valor del Reajuste de Materiales.

a - Valor a Reajustar : \$ 11.876.629.-

$$b - \text{Cálculo del Reajuste} = 11.876.629 \frac{1.108.082,9}{421.836,3} - 11.876.629 =$$

$$= 19.320.993.-$$

5 - COMPROBACION:

Cuota por mano de obra	\$	502.642.708	
Cuota por materiales	\$	11.876.629	
Total cuota	\$	514.519.337	= \$ 514.519.337
Reajuste mano de obra	\$	1.201.394.484	
Reajuste materiales	\$	19.320.993	
Reajuste por seguro	\$	20.000.000	
Total reajuste	\$	1.240.715.477	= \$ 1.240.715.477
Cuota reajustada	\$	1.755.234.814	

COAR

104

SECRETO



El Poder Ejecutivo  
Nacional



3441

BUENOS AIRES, 28 DIC 1979

VISTO lo informado por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y lo propuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 3868"S" del 22 de junio de 1972 se aprobó la contratación entre el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA y ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (AFNE S.A.) por la construcción del hoy denominado Destructor A.R.A. "SANTISIMA TRINIDAD".

Que las disposiciones que rigen dicha construcción deben actualizarse atendiendo al principio de la realidad económica, por cuanto su mantenimiento vulneraría la ecuación económico-jurídica del contrato.

Que por lo expuesto en el considerando precedente se realizaron tratativas entre las partes, habiéndose arribado a posiciones coincidentes que están reflejadas en la denominada Enmienda Nº 1 al contrato de fecha 29 de diciembre de 1971, aprobado por Decreto Nº 3868"S"/72.

Que nada obsta para la aprobación de dicha Enmienda

COAR Nº 1.  
104

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase la denominada Enmienda Nº 1, cuya foto

*am*  
*MA* *B* *7*

SECRETO

ANEXO XII



EJEMPLO DE CALCULO SEGUN ART. 6.1 DE ACTUALIZACION DE LOS  
PRECIOS DE MANO DE OBRA Y DE MATERIALES

1 - Supuestos.

- a) Corresponde para el caso del ejemplo facturar los reajustes de la Cuota N° 11.-
- b) Esa cuota se ha cumplido en el mes de septiembre de 1978.-
- c) Los valores de los índices correspondientes a la fórmula de reajuste son los siguientes:

$J_0 = 522,5620$  (Valor del índice J al 31/10/77)

$J_u = 1771,5667$  (Valor del índice J al mes de septiembre de 1978, de acuerdo con el detalle que se adjuntará en cada oportunidad).-

$I_0 = 421.836,3$  (Valor del índice I al mes de julio de 1977)

$I_u = 1.108.082,9$  (Valor del índice I al mes de junio de 1978).-

- d) El valor total de la Cuota N° 11 es de \$ 514.519.337.-
- e) La discriminación de la Cuota N° 11 en los rubros mano de obra y materiales es la siguiente:

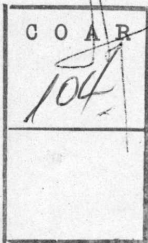
Mano de obra:  $\$514.519.337 \times 0,97691704 = \$ 502.642.708.-$

Materiales :  $\$514.519.337 \times 0,2308296 = \$ 11.876.629.-$

f)  $\Delta S = \$ 20.000.000.-$

2 - Cálculo de la cuota reajustada.

$$C = C_0 \left( a \frac{J_u}{J_0} + b \frac{I_u}{I_0} \right) + \Delta S$$



///////-

**SECRETO**

3441



ENMIENDA N° 1

CONTRATO POR LA CONSTRUCCION DEL DESTRUCTOR A.R.A. "SANTISIMA TRINIDAD"

En la ciudad de Buenos Aires, a los .....<sup>20</sup> días del mes.....  
.....<sup>diciembre</sup> de mil novecientos setenta y ocho, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado el ESTADO, representado en este acto por el señor DIRECTOR GENERAL DEL MATERIAL NAVAL, Vicealmirante D. GABRIEL NUNCIO OLIVA, con sede legal en el Edificio LIBERTAD, calle Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal; y por la otra parte ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, en adelante denominado AFNE, representado en este acto por el señor PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, Vicealmirante (R.E.) D. FEDERICO ASENCIO LARRINAGA y el señor VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO Contraalmirante (R.E.) D. ALFREDO PELAYO EDUARDO ARBERAS, con sede legal en la calle Corriente N° 672 , Capital Federal, se conviene en celebrar la presente Enmienda ( en adelante llamada la ENMIENDA N° 1) al contrato que, por la construcción del Destructor A.R.A. "SANTISIMA TRINIDAD", denominado la FRAGATA en dicho contrato, se firmó en Buenos Aires el día veintinueve de diciembre del año mil novecientos setenta y uno ( en adelante llamado el CONTRATO ORIGINAL).

POR LA PRESENTE SE ACUERDA:

1°) El texto del artículo 5.1. se anula totalmente y se reemplaza por el siguiente:

El Precio Básico del Buque entregado por AFNE y aceptado por el ESTADO en el Astillero Río Santiago, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato es de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVEN-

///...

COAR  
104



SECRETETO



...///

cada factura.

- I= Índice de precios al por mayor de productos nacionales no agropecuarios según el INDEC.
- Io= Valor del índice I al mes de julio de 1977 igual a 421.836,3,-
- Iu= Valor del índice I con tres meses de anticipación a la fecha que corresponda según aplicación del artículo 7.1.3. Si este índice se dejara de publicar ambas partes acordarán otro índice similar de referencia.
- b= Porcentaje de Materiales Nacionales con respecto al valor de Co= 2,30829%.
- a= Porcentaje de Mano de Obra con respecto al Valor de Co= 97,691704%
- S= Importe de las primas de Seguro que liquide AFNE a partir del 1º de enero de 1977, por modificaciones en el riesgo cubierto.

Para la interpretación de la aplicación de la fórmula de reajuste, se desarrolla un ejemplo en Anexo XII.

4º) El texto del artículo 7.1.1. se reemplaza por el siguiente:  
La facturación de los importes correspondientes al Precio Básico se ajustará a lo siguiente:

- a) El importe correspondiente a Mano de Obra hasta el 31/12/76 y a Materiales Nacionales hasta el 31/12/76 por un total de \$ 8.463.237.118,- será facturado dentro de los 10 días de la vigencia de la Enmienda. En el momento de la facturación, AFNE emitirá una nota de crédito por \$ 8.565.680.977,- importe correspondiente a los pagos efectuados por el ESTADO a A.F.N.E. hasta el 31/10/77 en concepto de Mano de Obra y Materiales Nacionales. Ambos importes se consideran fijos e inamovibles y no sujetos a ningún tipo de reajuste.
- b) El Precio Básico del Buque correspondiente a Mano de Obra desde el 1/1/77 y Materiales Nacionales desde el 1/1/77, se liquidará en treinta y siete cuotas cuyo detalle y "eventos determinantes para la facturación", en adelante "EVENTOS DETERMINANTES", se indican en el Anexo Xc.

Dicha facturación se deberá ajustar a lo siguiente:

- i) AFNE facturará cada una de las cuotas en forma indivi- ///...

COAR  
104

SECRETO



...///

dual siendo su respectivo importe el indicado en el Anexo Xc. Su presentación deberá efectuarse en el plazo previsto en el Artículo 7.1.4. de este contrato.

ii) Para que proceda cada facturación AFNE deberá haber dado previo cumplimiento a todos y cada uno de los "EVENTOS DETERMINANTES" correspondientes a cada cuota, como asimismo a todos y cada uno de los otros eventos indicados en el Programa Cardinal Vigente que tengan fecha de ejecución anterior a la de los "EVENTOS DETERMINANTES" de la cuota de que se trate.

iii) En el supuesto de que existan razones de fuerza mayor o demoras excusables en los términos del capítulo 17 de este contrato, que:

a) demoren el cumplimiento de los "EVENTOS DETERMINANTES" en cada cuota, AFNE no podrá presentar la facturación por dicha cuota hasta que se cumplimenten los mismos.

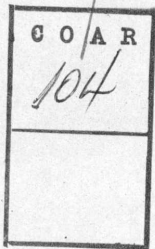
b) demoren el cumplimiento de eventos que no sean "EVENTOS DETERMINANTES" en cada cuota, AFNE podrá presentar la facturación por dicha cuota, debiendo indicar el momento futuro de cumplimiento para dichas obligaciones.

iv) en el supuesto del no cumplimiento de eventos que figuren en el Programa Cardinal Vigente que no sean "EVENTOS DETERMINANTES" y que no estén comprendidos en iii)

b) precedente, AFNE podrá compensar su no ejecución en la oportunidad prevista, con la realización de otros eventos de igual calificación que haya cumplimentado y que correspondan a otras cuotas, sobre la base de uno por uno.

Ello facultará a AFNE a facturar la cuota en que se involucre el evento no cumplimentado y que se compensa.

///...



...///

SECRETO



TA Y CUATRO ( \$27.176.031.194,-) según el siguiente detalle:

Mano de Obra hasta el 31/12/76:	\$ 8.101.951.228,-
Mano de Obra desde el 1/1/77:	\$ 18.277.916.652,-
Materiales Nacionales hasta 31/12/76:	\$ 361.285.890,-
Materiales Nacionales desde 1/1/77:	\$ 431.877.424,-
Seguros:	\$ 3.000.000,-

TOTAL = \$ 27.176.031.194,-

2º) El texto del artículo 5.4. se anula totalmente y se reemplaza por el siguiente:

El Precio total del Buque que en adelante se llamará PRECIO CONTRACTUAL, que incluye los precios indicados en 5.1., 5.2. y 5.3. asciende a Pesos 27.182.095.594,- y comprende la entrega del Buque en las condiciones pactadas en este contrato.

3º) El texto del artículo 6.1. se anula totalmente y se reemplaza por el siguiente:

REAJUSTE DE PRECIO BASICO

La parte del Precio Básico correspondiente a mano de obra hasta el 31/12/76 y a Materiales Nacionales hasta el 31/12/76, que totaliza la cantidad de Pesos 8.463.237.118,- se considera fija y no está expuesta a variación alguna.

Cada una de las cuotas correspondientes al resto del Precio Básico se reajustarán, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$C = Co \left( a \frac{Ju}{Jo} + b \frac{Iu}{Io} \right) + \Delta S, \text{ siendo}$$

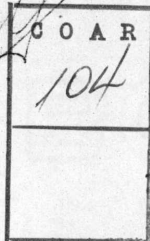
C= Valor de la cuota reajustado a la fecha de presentación de la factura correspondiente.

Co= Valor al 31/10/77 de la cuota a abonar correspondiente a Mano de Obra y Materiales Nacionales.

J= Salario horario promedio de todo el personal del A.R.S. excluido el Personal Superior.

Jo= Valor del índice J al 31/10/77, igual a 522,5620.

Ju= Valor del índice J a la fecha que corresponda según aplicación del artículo 7.1.3., cuyo valor será informado al ESTADO con carácter de declaración jurada, juntamente con



///...

SECRETO



...///

derará aprobada por el ESTADO y deberá abonarse dentro del plazo indicado. Si la Inspección dentro del plazo de 10 días antes mencionado, efectúa una objeción justificada, AFNE emitirá una nueva factura si correspondiese. Si la objeción no fuera justificada quedará como fecha la de recepción inicial dada por la Inspección.

7º) Dentro de los diez (10) días de la fecha de vigencia de esta ENMIENDA N° 1, AFNE presentará al ESTADO la facturación de la etapas de pago con derecho a cobrar y que figuran en el ANEXO Xc, a las que se les aplicará la fórmula de reajuste prevista en el artículo 6.1., utilizando como fecha de facturación la correspondiente a la de vigencia citada.

A dicha facturación se le deducirán los montos percibidos por AFNE con posterioridad al 31/10/77 en virtud del CONTRATO ORIGINAL, debidamente actualizados a la fecha de vigencia de esta ENMIENDA N° 1, utilizando para dicha actualización los mismos índices que para el reajuste de las etapas de pago.

8º) El texto del segundo párrafo del artículo 11.1 se reemplaza por el siguiente:

A tal fin, las modificaciones introducidas al PRIMER BUQUE por personal de VICKERS hasta el 31 de marzo de 1976, fehacientemente comunicadas por el ESTADO a AFNE y/o incluidas en la Documentación que entrega el ESTADO a AFNE en virtud del artículo 1.5., serán cumplimentadas sin costo extra para el ESTADO por estar incluida su ejecución en el PRECIO CONTRACTUAL.

9º) El texto del artículo 11.2. se reemplaza por el siguiente:

Asimismo, las modificaciones concretadas o que se concreten para el PRIMER BUQUE con posterioridad al 31 de marzo de 1976, implicarán la obligación de AFNE de cotizar su ejecución a la mayor brevedad posible, una vez que el ESTADO le comunique oficialmente a AFNE su intención de realizar la modificación

COAR  
104

///...